



El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Una herramienta para el Federalismo

María Cristina Sánchez Ramírez

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Una herramienta para el Federalismo

Autora:

María Cristina Sánchez Ramírez

Diseño Editorial:

Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento:

Sánchez Ramírez, María Cristina (2020) “El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Una herramienta para el Federalismo” *Cuaderno de investigación* No. 68, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 85p

Biblioteca digital del Instituto:

<http://bibliodigital.senado.gob.mx>

D.R.©

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ,
SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc
06020, Ciudad de Mexico



El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Una herramienta para el Federalismo

María Cristina Sánchez Ramírez

Contenido

Introducción.....	1
I. Federalismo Fiscal.....	2
II. Construcción y evolución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.....	3
1. Convenciones Nacionales Fiscales.....	3
a. Primera Convención Nacional Fiscal de 1925.....	4
b. Segunda Convención Nacional Fiscal de 1933.....	5
c. Tercera Convención Nacional Fiscal de 1947.....	8
III. Las facultades concurrentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	10
IV. La Convención Nacional Hacendaria.....	12
V. El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.....	15
a. Convenio de Adhesión.....	15
b. Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.....	20
c. Recaudación Federal Participable.....	25
d. Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.....	29
Conclusiones.....	33
Fuentes.....	34
Anexos.....	40

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Una herramienta para el Federalismo

María Cristina Sánchez Ramírez*

Introducción

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se ha convertido en un instrumento del Federalismo en el que los titulares de las finanzas en los gobiernos estatales y de la Federación analizan, discuten, modifican y proponen cambios a las disposiciones fiscales coordinadas en los convenios de colaboración administrativa para armonizar las bases de tributación, fortalecer las haciendas locales para el mejor uso, distribución y transparentar el destino de los recursos participables.

En este documento se realiza una revisión de los antecedentes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, como resultado de las reformas legislativas que establecieron facultades exclusivas a la Federación, a los Estados y a los Municipios en los artículos 73, 115, 117, 118, 131 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues constituyen las bases que construyeron las ideas de un federalismo fiscal y las bases de la organización entre la Federación y los gobiernos estatales con un primer objetivo de armonizar las cargas tributarias.

Por ello, se describen, en los puntos dos y cuatro, las Tres Convenciones Nacionales Fiscales celebradas en 1925, 1933 y 1947, las primeras fueron los antecedentes políticos para las reformas legislativas que establecieron las bases de las facultades concurrentes y la armonización de las contribuciones entre los tres órdenes de gobierno, es decir, se logró eliminar la duplicidad de gravámenes y establecer un sistema fiscal unificado que se consolidó con la expedición de la Ley de Coordinación Fiscal en 1978 con vigencia desde 1980, así como también los objetivos y acuerdos ejecutivos emitidos por la Convención Nacional Hacendaria celebrada en 2004 en materia tributaria, que logró cambios en materia de ingreso, gasto y deuda, además de transparentar los montos de los recursos por concepto de participaciones federales a los Estados.

Por último, se describen los pilares del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, pues además de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, el marco jurídico se complementa con la Ley de Coordinación Fiscal que dispone las bases y los instrumentos de concertación como son los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa, la distribución de los recursos coordinados a través de la Recaudación Federal Participable y la integración de los organismos por la Federación y las Entidades Federativas, así como también sus funciones y los medios de defensa legal tanto para los contribuyentes como para los tres órdenes de gobierno, siendo un ejemplo de la construcción de acuerdos como consecuencia de las condiciones económicas que pueden derivar en la presentación de iniciativas y expedición de nuevas disposiciones para fortalecer el federalismo fiscal.

*Investigadora A de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.
Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2053, maría.ramirez@senado.gob.mx

I. Federalismo Fiscal

La historia y evolución del federalismo se ha construido a través de las Constituciones mexicanas en distintos periodos hasta llegar a lo previsto en los ordenamientos de 1824 y 1857, ambas constituyen un antecedente del cimiento de la organización política del Estado mexicano.

En efecto, las bases para la organización del sistema político de México, fueron establecidas en las Constituciones de 1824 y 1857, que en su evolución construyeron las bases del federalismo en el artículo 40 del ordenamiento de 1917, aún vigente, que establece que el Estado mexicano es una república, representativa, democrática, laica y federal organizada por entidades federativas libres y soberanas, lo que implica que el federalismo no solo deba de considerarse como de naturaleza política sino también en el aspecto fiscal, es decir la concurrencia de facultades entre las autoridades hacendarias federal y estatal.¹

De esa disposición se desprende que la forma de organización del Estado mexicano junto con el primer párrafo del artículo 41 constitucional, es el sistema federal, el cual se puede entender, no solo para el gobierno central, sino también para las entidades federativas, en los siguientes aspectos (Burgoa, 1988):

1. Democrática. Elección de los órganos de gobierno.
2. Constitucional. Contar con sus propias constituciones observando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para no contravenirlos.
3. Legislativa. Expedir leyes en materias que no sean competencia del Congreso de la Unión y que no transgredan las prohibiciones constitucionales.
4. Administrativa. Establecer normas y disposiciones para la organización gubernamental.
5. Judicial. Tener órganos jurisdiccionales para dirimir conflictos que no sean de la competencia federal.

De la anterior clasificación, también se considera la expedición de leyes fiscales y la limitación de facultades para no invadir las esferas federal y subnacional, por lo que en la Constitución existen disposiciones que delimitan la imposición de impuestos o contribuciones tanto para la Federación como para el nivel estatal y municipal, lo que se llama federalismo fiscal.

¹El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

En efecto, la forma de organización y distribución de las cargas fiscales se desarrolla a través de la delimitación de facultades recaudatorias y presupuestales entre las tres formas de gobierno: federal, estatal y municipal para evitar establecer impuestos, contribuciones o derechos sobre los mismos sujetos, objetos e hipótesis normativas, es decir al especificar potestades exclusivas y concurrentes se armoniza la imposición tributaria a favor de los ciudadanos.

Es así que el federalismo fiscal, no solo se refiere a la distribución y delimitación de las potestades tributarias de la Federación, entidades federativas y municipios, también se establecen disposiciones sobre la distribución de los recursos generados vía contribuciones coordinadas.

Por lo tanto, su implementación ha sido una herramienta para establecer las limitaciones y facultades concurrentes a través de la construcción de bases normativas y de organización del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) que se concretó en el año de 1980 con la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) de la *Ley de Coordinación Fiscal* (LCF), que contempla la evolución de las propuestas y reformas constitucionales originadas de las propuestas y conclusiones de tres Convenciones Nacionales Fiscales (1925, 1936 y 1947) que lograron armonizar las potestades de la Federación, los Estados y delimitar las cargas tributarias de los contribuyentes y de una Convención Nacional Hacendaria (2004) que buscó un nuevo federalismo fiscal, garantizar la soberanía estatal y la autonomía municipal.

II. Construcción y evolución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

En este apartado se presenta una descripción de las Convenciones Nacionales Fiscales celebradas en los periodos presidenciales de Plutarco Elías Calles, Pascual Ortiz Rubio y Miguel Alemán Velasco por ser antecedentes de las reformas al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 1943 y 1949, así como también de la publicación en 1980 de la LCF que estableció las bases del SNCF.

1. Convenciones Nacionales Fiscales

Después de la promulgación de la CPEUM de 1917, en la que se establecieron facultades tributarias exclusivas a la Federación, también se dispuso que las entidades federativas participarían en el rendimiento de esas contribuciones, lo que fue llamado contingente,² sin embargo, la complejidad para la distribución de los recursos a los otros dos órdenes de gobierno, fue un hecho que hizo evidente el presidente Álvaro Obregón, en el informe de gobierno de 1924, en el que expresó:

² En los primeros años del sistema fiscal mexicano, se establecieron los pagos del contingente en 1824 al expedirse la ley fiscal de naturaleza federal. En la evolución normativa, el nombre fue cambiando a participaciones federales

“Antes de terminar, voy a permitirme decir algunas palabras para encarecer la necesidad de reformar radicalmente el régimen fiscal mexicano o, mejor dicho, para destruir la anarquía que, en esa materia, consagra la Constitución misma y hacer la nueva organización más en consonancia con los principios modernos, económicos y políticos-sociales.

La Constitución, en efecto, ni siquiera delimita con precisión, en sus disposiciones relativas, las jurisdicciones de tributación del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios, Esto da lugar a muy frecuentes invasiones recíprocas que estorban o impiden, en algunos casos de sobreposición de gravámenes, el próspero desarrollo del comercio y la industria.

Tampoco establece las bases generales para organizar el sistema financiero nacional o los recursos fiscales de los Estados. Esto es causa de la injusta repartición de los impuestos y del desorden fiscal reinante en todo el país” (Tello, 2006).

Lo expresado por el entonces presidente Álvaro Obregón fue la fotografía de la estructura y la organización fiscal del país en la época postrevolucionaria, pero también fue el antecedente que influyó para la convocatoria de la Primera Convención Nacional Fiscal.

a. Primera Convención Nacional Fiscal de 1925

La celebración de la Primera Convención Nacional Fiscal (Primera Convención) fue a iniciativa del entonces Secretario de Hacienda, Ing. Alberto J. Pani, en el periodo presidencial de Plutarco Elías Calles para analizar junto con los delegados de los gobiernos estatales, del Distrito Federal y de los territorios federales una mejor distribución de los recursos y mejorar los sistemas fiscales de las entidades federativas.

La problemática que se planteó en esa Primera Convención fue expuesta por el entonces Secretario de Hacienda en la convocatoria:

“Excluyendo los impuestos municipales, existen más de 100 diferentes impuestos en la República... Cada Estado establece su propio sistema fiscal, el Gobierno Federal mantiene el suyo, y como los objetivos del impuesto son los mismos, como no hay un plan concreto y definido de delimitación entre la competencia federal y las competencias locales para crear impuestos... el impuesto se hace cada vez más oneroso por la multiplicidad de cuotas, multas y recargos, creciendo la complejidad del sistema y aumentando en forma desproporcionada e injustificable los gastos muertos de recaudación, inspección y administración de las rentas públicas... Como no hay acuerdo entre los Estados y la Federación, a menudo acontece que las leyes de impuestos son contradictorias, concurren sobre una misma fuente recargándola extraordinariamente y dejan libre de gravámenes otras fuentes... la concurrencia entre los poderes locales y el poder federal aumenta la carga de las obligaciones fiscales sobre el contribuyente y

hace crecer también la carga improductiva para el Fisco; la multiplicidad y la inestabilidad de las leyes fiscales, la duplicidad constante de los gravámenes, la complejidad, la jerarquía fiscal, rompen la unidad económica de la República, agotan la renta de la mayoría y cierran el paso a toda posibilidad de desarrollo económico...” (de la Garza, 1988)

Del texto descrito, se percibe la situación del cobro e imposición de contribuciones en el territorio federal en la época postrevolucionaria y la necesidad de implementar una coordinación entre los Estados y la Federación para organizar, armonizar y rentabilizar los ingresos tributarios.

Las conclusiones de la Primera Convención fueron las siguientes:

- Los impuestos sobre la tierra y los edificios son exclusivos de los Estados.
- Los Estados deben tener poder tributario exclusivo sobre actos no mercantiles, sobre concesiones otorgadas por autoridades locales y sobre los servicios públicos locales.
- El poder tributario federal es exclusivo sobre el comercio y la industria; sin embargo, los Estados deben participar en el producto de tales impuestos recaudados en todo el territorio mexicano, pero de acuerdo con una tasa uniforme para la distribución de los recursos.
- Los impuestos sobre las herencias y las donaciones deben ser exclusivos de los Estados, pero el Gobierno Federal debe participar en sus productos conforme a bases uniformes.
- Debe tratarse en forma separada a los impuestos especiales y futuras Convenciones deben resolver si deben ser establecidos por la Federación o por los Estados y si ambos deben participar en sus productos.
- Debe agregarse una nueva cédula a la Ley del Impuesto sobre la Renta a fin de gravar el ingreso de los bienes inmuebles edificados, cuyo producto debe ser exclusivo para el beneficio estatal.³

Esas conclusiones fueron formuladas en una iniciativa de ley para una reforma constitucional en 1926, pero el Congreso de la Unión no aprobó el proyecto.

b. Segunda Convención Nacional Fiscal de 1933

El antecedente para la celebración de la Segunda Convención Fiscal (Segunda Convención), también fue un informe de gobierno, en esta ocasión del presidente Pascual Ortiz Rubio en 1932, en el que expresó lo siguiente:

³ ídem

“En el campo fiscal, los propósitos cardinales del programa hacendario tienden –según reza la Convocatoria que el Gobierno Federal dirigió a los Gobiernos de los estados para la Primera Convención Nacional Fiscal, reunida en agosto de 1925- a establecer un plan nacional de arbitrios; unificar el sistema fiscal en toda la República; delimitar la competencia de la Federación, de los Estados y los municipios en materia de impuestos; disminuir los gastos de recaudación y administración; simplificar sistemas, corregir las corruptelas, aumentar el producto de los impuestos y hacer más equitativa su distribución entre los causantes. Como las conclusiones de mayor trascendencia de dicha Convención –tal es, por ejemplo, la iniciativa de reformas constitucionales enviada al H. Congreso de la Unión desde fines de 1926- han sido olvidadas o desatendidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha convocado, para enero del año entrante a la Segunda Convención Nacional Fiscal, con los fines –entre otros- de revisar las conclusiones de la Primera Convención y estudiar y proponer los medios más adecuados para ejecutarlas” (Tello, 2006).

Derivado de ese informe, en febrero de 1933 se llevó a cabo la reunión con la asistencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por el Ing. Alberto J. Pani, los delegados de los gobiernos estatales y del Distrito Federal, en la sesión inaugural se expresó que el objetivo era revisar las conclusiones de la Primera Convención; atender el conflicto de delimitación de las jurisdicciones fiscales de los tres órdenes de gobierno; determinar las bases de unificación de los sistemas de tributación; análisis y determinación de los medios más adecuados para la ejecución de las decisiones de la asamblea. Cabe señalar que en el discurso de inauguración el Secretario de Hacienda expresó la necesidad de contar con la “unificación fiscal” a través de un sistema de concurrencias establecidas de manera armónica.

Los acuerdos de esa Segunda Convención fueron los siguientes:

- La base de la tributación local debe de ser la imposición territorial, es decir se limitan las facultades federales para establecer impuestos directos o adicionales sobre los tributos locales, excluyendo los inmuebles propiedad de la Federación o de los municipios destinados a servicios públicos o a vías generales de comunicación. Se proponía gravar la propiedad urbana y rural, por lo que es un antecedente del impuesto predial.
- Los Estados deben tener poder tributario exclusivo sobre todos los actos no mercantiles que puedan tener lugar dentro de sus jurisdicciones.
- Se proponía que el Gobierno Federal debería tener poder tributario exclusivo sobre el comercio exterior; sobre la renta para sociedades y personas físicas; sobre la industria y los impuestos especiales, respecto de los cuales los estados y municipios recibirán participaciones sobre ellos.
- Otra facultad tributaria que se proponía como exclusiva de la Federación era lo relativo al aprovechamiento, producción y explotación de los recursos naturales que pertenezcan a la Nación y sobre los servicios públicos de concesión federal.

- Respecto a los Estados se proponía la facultad impositiva sobre los impuestos a las herencias y las donaciones pero la Federación obtendría una participación sobre el producto de dichos impuestos. (de la Garza, 1988).

Las propuestas de la Segunda Convención fueron retomadas en la iniciativa presentada por el presidente Lázaro Cárdenas en 1936 para reformar los artículos 73, fracción X y 131 de la Constitución de 1917. La exposición de motivos expresaba lo siguiente:

*“... en nuestro régimen constitucional, salvo en aquellas materias a la que el Congreso de la Unión puede legislar privativamente, se encuentra una amplia concurrencia de la Federación y los Estados para imponer contribuciones, lo que ocasiona frecuentemente la coexistencia de gravámenes sobre una misma fuente de imposición. Además, no solo diversos impuestos gravitan sobre igual fuente -lo que en sí mismo es un mal- sino que ni siquiera esas exacciones se establecen con un único propósito, porque las leyes fiscales de la Federación y de los Estados se fundan en distintos principios y se expiden con diversos propósitos; y lo que es más grave aún, de Estado a Estado la legislación hacendaria varía, provocándose lamentablemente verdaderas guerras económicas entre una y otro, destructores del desarrollo de la Nación, en vez de legislarse con la unidad de criterio que requiere el desenvolvimiento integral de la República”.*⁴

El proyecto proponía que la Federación mantendría como contribuciones exclusivas los siguientes:

- Impuestos y derechos de importación y de exportación;
- Impuestos sobre la renta de las sociedades y de las personas físicas. Se establecía que de los ingresos recaudados participarían los Estados, el Distrito Federal, los territorios federales y las municipalidades;
- Impuestos sobre los recursos naturales propiedad de la Nación, tales como los de minería, producción de sal y de petróleo, uso de aguas nacionales, pesca, etc. Se proponía que los Estados y los municipios recibirían participaciones en los ingresos producidos por tales explotaciones cuando fueren realizados en sus territorios;
- Impuestos sobre instituciones de crédito y compañías de seguros;
- Impuestos especiales sobre la energía eléctrica -producción y consumo- gasolina y otros productos derivados del petróleo, ferrocarriles, transporte por vías generales de comunicaciones, hilados y tejidos, azúcar, cerillos y fósforos, tabaco, alcoholes y mieles incristalizables, aguamiel y productos de su fermentación, cerveza, juegos, loterías y rifas, explotación forestal. De los ingresos por estas contribuciones, los Estados y municipios recibirían participaciones tanto por la producción como por su consumo e
- Impuestos sobre servicios públicos federales y concesiones otorgadas por la Federación.

⁴ ídem

Respecto a los Estados, el proyecto proponía reservar la recaudación de los siguientes tributos:

- El impuesto predial, cuyos ingresos serían partícipes los municipios respecto a la recaudación realizada dentro de sus territorios.
- Un impuesto general sobre la industria y el comercio, que sustituiría a los antiguos impuestos de patente. La Federación recibiría una participación de ese impuesto que sustituiría al del timbre de origen federal sobre las operaciones comerciales e industriales.

La propuesta de reforma tenía cambios a favor de la Federación y muy limitadas las facultades otorgadas a los Estados para imponer contribuciones y fortalecer sus haciendas, incluyendo la municipal. Esta iniciativa tampoco fue aprobada por el Congreso de la Unión, sin embargo, en 1940, el presidente Lázaro Cárdenas envió un nuevo proyecto de reforma constitucional a los artículos 73, fracción IX, X y XXIX; 117, fracciones VII y IX las cuales fueron aprobadas, con vigencia a partir del 1 de enero de 1943. (de la Garza, 1988)

Los cambios constitucionales aprobados contienen la mayor parte de las propuestas del proyecto de 1936, además se considera como el antecedente más importante respecto a la distribución de facultades tributarias entre la Federación y los Estados, pero como ya se mencionó se fortaleció al gobierno central.

c. Tercera Convención Nacional Fiscal de 1947

En el periodo presidencial de Miguel Alemán Velasco, se convocó la celebración de la Tercera Convención Nacional Fiscal (Tercera Convención), que buscaba concretar la suficiencia tributaria del sistema tributario, por ello en el informe de 1947 ante el Congreso de la Unión expresó:

“El Gobierno se propone proseguir el programa de reforma fiscal, en su doble aspecto de legislación y de administración, y así me es satisfactorio anunciar que están terminados los estudios para presentar a Vuestra Soberanía..., diversas iniciativas de ley que comprenden: ... la delimitación de los campos de acción de la Federación, los Estados y Municipios en materia tributaria y, finalmente, la estructura de un verdadero sistema nacional de tributación que incluya los árbitros locales y municipales”.(Tello, 2006)

Los objetivos de la Tercera Convención establecidos por el presidente Alemán fueron:

- Esquematizar un sistema nacional de distribución de todos los gastos públicos entre todos los contribuyentes.
- Planear la distribución de obligaciones entre la Federación, Estados y Municipios respecto al costo de los servicios públicos, así como también la capacidad de control sobre los sujetos obligados, la facultad de establecer y administrar los impuestos implementado

el principio de que el reconocimiento de la facultad de legislar y administrar en materia tributaria no implica el derecho de aprovechar de manera exclusiva los rendimientos de los gravámenes establecidos por cada autoridad.

- Implementar las bases de la colaboración entre los distintos niveles de autoridades fiscales para reducir los gastos recaudatorios y de control de los impuestos. (de la Garza, 1988).

Esos aspectos fueron analizados no solo por las autoridades locales y federales, también participaron siete representantes de la Confederación de Comercio y por la Confederación de Cámaras Industriales quienes aportaron en las discusiones y deliberaciones que tuvieron como conclusiones las siguientes:

- Contar con un plan nacional de arbitrios para establecer una carga justa y equitativa sobre todos los causantes y que permitiera cubrir las necesidades públicas en los tres niveles de gobierno.
- Las tesorerías locales y federal recibirían ingresos propios e ingresos participables.
- Los ingresos privativos de la Federación serían el impuesto sobre la renta (servicios personales e inversiones de capital); impuestos sobre comercio exterior (importaciones y exportaciones); impuestos sobre servicios públicos y concesiones otorgadas por la Federación.
- Los ingresos exclusivos de las entidades federativas, de los cuales la Federación no recibiría participación alguna eran el impuesto predial (urbano y rústico); productos agrícolas; enajenación de bienes inmuebles; ganadería, venta de mercancías al menudeo; expendidos de bebidas alcohólicas; impuestos sobre servicios públicos locales; así como otras fuentes de ingresos de derecho privado.
- Los municipios tendrían facultad para recaudar de forma exclusiva en impuestos sobre servicios públicos municipales, mercados, rastros, comercio ambulante, impuestos sobre servicios públicos municipales, licencias y registros.
- Las fuentes concurrentes de tributación sobre bases uniformes fueron para los tres órdenes de gobierno: impuesto general sobre las ventas de la industria y el comercio e impuestos especiales sobre hilados y tejidos; producción y venta de azúcar; producción y venta de alcohol y de bebidas alcohólicas, cerveza, producción y venta de aguas envasadas y explotación de recursos naturales.

Las conclusiones de la Tercera Convención tuvieron como consecuencia la reforma a la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución en el año de 1949, en el que se adicionó la producción y el consumo de cerveza como fuente de tributación exclusiva de la Federación, de cuyos ingresos los Estados y Municipios recibirían el 40% de la recaudación participable (de la Garza, 1988).

Otro cambio fue en la legislación secundaria, al aprobarse en 1947, la expedición de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que derogó el impuesto del timbre sobre las ventas y dispuso que los comerciantes fueran gravados con una tasa de 1.8% sobre los ingresos brutos que percibieran por la enajenación de bienes muebles, arrendamientos mercantiles, servicios mercantiles y las comisiones. También se facultó a los Estados para hacer convenios con el gobierno federal para percibir una tasa de 1.2% al 3.0% del total recaudado, además de compartir la potestad de administración.

De los acuerdos y resultados de las tres Convenciones Nacionales Fiscales que se han descrito en este apartado, se desprenden los orígenes de las reformas al artículo 73 constitucional para establecer facultades a la Federación y restringir las potestades recaudatorias de los Estados; para organizar y fortalecer un sistema fiscal; la distribución de participaciones y la coordinación fiscal, las cuales se concretaron a partir de 1947.

Por ello, en el siguiente punto se describen las facultades concurrentes y exclusivas previstas en la Constitución que se encuentran vigentes y que muestran los resultados de los acuerdos y negociaciones entre la Federación y las entidades federativas destacando la exclusión de los municipios al limitar su posibilidad de contar con autonomía financiera.

III. Las facultades concurrentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El proceso de cambio, fortalecimiento y división de las facultades exclusivas y concurrentes del federalismo fiscal están establecidas en diversos artículos de la CPEUM al establecer potestades exclusivas a la Federación, entidades federativas y municipios en materia impositiva, así como también limitaciones. Esas disposiciones vigentes son:

El artículo 73 de la CPEUM prevé las facultades del Congreso de la Unión en las siguientes fracciones para legislar exclusivamente sobre:

- Fracción VII. Las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
- Fracción X. Las normas y disposiciones sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear.
- Fracción XXIX. Imponer contribuciones sobre el comercio exterior; sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27; sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros; sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y especiales sobre energía eléctrica; producción y consumo de tabacos labrados; gasolina y otros productos derivados del petróleo; cerillos y fósforos; aguamiel y productos de su fermentación; explotación forestal; producción y consumo de cerveza.

Las limitaciones a la potestad tributaria de las entidades federativas están previstas en los siguientes artículos constitucionales:

- Artículo 124. Limitación a las facultades subnacionales respecto a las facultades expresamente señaladas para la Federación.
- Artículo 117, fracciones IV, V, VI, VII y VIII. Impedimento para gravar sobre: tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; la entrada y salida en su territorio de mercancía nacional o extranjera; la circulación o el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos que requieran exención de aduanas locales para la inspección o registro de bultos o la revisión de mercancía; expedir o mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales sobre mercancías de procedencia nacionales o extranjeras y contraer directa o indirectamente deuda con gobiernos de otros países, con sociedades o particulares extranjeros, o si los pagos son en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.
- Artículo 118, fracción I. Imposición de derechos de tonelaje o alguna otra contribución en puertos, así como tampoco derechos sobre importaciones o exportaciones.

De lo anterior se desprende que la CPEUM contiene disposiciones que establece concurrencias de facultades en los niveles federal y estatal, así como también limitaciones señaladas en el artículo 73, fracción XXIX y en el diverso 117, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII.

Respecto al ámbito municipal las facultades están previstas en el artículo 115, fracción III que les otorga facultades para proporcionar e imponer derechos por servicios públicos como son agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito o cualquier otra que determinen las legislaturas locales desde la perspectiva de las capacidades financieras y administrativas de los municipios.

En los siguientes párrafos se describen las propuestas y objetivos de la Convención Nacional Hacendaria celebrada en el 2004 que tuvo como objetivo fortalecer y ampliar las facultades concurrentes establecidas para la Federación, Estados y Municipios para modernizar a los sistemas tributarios y obtener una mayor recaudación a través de la simplificación administrativa, la transparencia y una nueva distribución de los ingresos participables.

IV. La Convención Nacional Hacendaria de 2004

Las primeras Convenciones celebradas entre la Federación y las Entidades Federativas que fueron reseñadas en el apartado segundo de este documento, se enfocaron en la consolidación de un sistema armónico y concurrente sobre la distribución de facultades de recaudación y de administración, lo cual quedó plasmado en la expedición de la LCF y la creación del SNCF que se consolidó con la firma de los CASNCF y los CCAMFF para otorgar, además de facultades recaudatorias, las de administración y fiscalización a las haciendas locales.

Otro de los cambios en el SNCF, se dio durante el periodo presidencial de Vicente Fox Quezada, pues durante su periodo presidencial se emitió la Declaración de Mazatlán que suscribieron los entonces gobernadores de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, México, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, que contenía los siguientes acuerdos:⁵

- Promover una reforma constitucional para fortalecer el federalismo fiscal a través de dar mayores facultades tributarias a los Estados y Municipios.
- Estableció la necesidad de una reforma hacendaria integral para fortalecer el federalismo e incrementar los ingresos fiscales de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.
- Proponía la creación de una “Comisión Federal de Presupuesto, Financiamiento y Gasto Público” en la CPEUM, integrada por el presidente y los titulares de las 32 Entidades Federativas.
- Modificaciones a la forma de distribución de los impuestos al valor agregado e impuesto sobre la renta.
- Cambios en la LCF para incrementar gradualmente el FGP, la incorporación en la RFP de los derechos extraordinarios sobre la extracción de petróleo; la adición en el capítulo V del Programa de Apoyo al Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF).
- Implementación de un sistema de información oportuno y confiable de los recursos federales entregados a las Entidades Federativas.
- Revisión del marco jurídico relativo a la deuda de los Estados.

Otra consecuencia de los cambios propuestos fue la presentación por parte del Gobierno Federal del Programa Especial para un Auténtico Federalismo 2002-2006, que tenía como objetivo “el desarrollo conjunto y equilibrado de las regiones y localidades del país,

⁵ Primera reunión de gobernadores organizada, celebrada el 10 de agosto de 2001 en Mazatlán, Sinaloa.

era ineludible avanzar en la descentralización de la función pública y fortalecer a las entidades federativas y a los municipios, a modo de garantizar las oportunidades de progreso material, social y cultural para su población” (Chapoy, 2012).

Ese programa establecía como objetivos: la transferencia de facultades, funciones, responsabilidades y recursos financieros a entidades federativas y municipios; fortalecer a los gobiernos estatales y municipales en sus capacidades de gestión pública; impulsar las relaciones intergubernamentales para ser realmente federalistas y fomentar los mecanismos de participación ciudadana en los gobiernos locales (Cesop, 2006).

El 20 de agosto de 2003, se celebró en Coahuila la Segunda Reunión Extraordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago) con la participación del Gobierno Federal y emitieron la Declaración de Cuatro Ciénegas, con los siguientes acuerdos:

- Aplicación de las facultades residuales previstas en el artículo 124 de la CPEUM, con el objetivo de ampliarlas y enriquecerlas, además de revisar las potestades concurrentes en materia de educación, salud y seguridad pública.
- Propuestas de reformas constitucionales a aquellos artículos que impidan el desarrollo del sistema federal y establecer nuevas responsabilidades a los tres órdenes de gobierno.
- Redistribución de competencias en materia hacendaria.
- Se convocó a la Primera Convención Nacional Hacendaria para generar propuestas sobre el incremento de recaudación; la distribución de los recursos, mejorar la interlocución entre los Estados para impulsar la cooperación, coordinación y solidaridad para abatir las diferencias entre entidades ricas y pobres (Conago, 2003).

La Primera Convención Nacional Hacendaria, se celebró del 5 de febrero al 31 de julio de 2004, en la que participaron representantes del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y de la Mesa Directiva de la Conferencia Nacional de Municipios de México, además de representantes de las cámaras de comercio, organizaciones empresariales y el entonces denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Las propuestas ejecutivas en materia fiscal obtenidas como resultado de las distintas mesas que se integraron para la discusión y análisis de los temas fueron las siguientes: (Chapoy, 2012).

Propuesta Ejecutiva en ingresos:

- Reforma tributaria para contar con recursos que permitan cubrir el gasto público y dejar de depender del ingreso petrolero.
- Un nuevo régimen fiscal para Pemex, que incluyera la transparencia en el uso de los recursos y la creación de tres derechos: sobre extracción de hidrocarburos, ordinario sobre hidrocarburos y sobre hidrocarburos para un fondo de estabilización.
- Acciones para evitar y combatir la evasión y la elusión de los impuestos a través de la simplificación administrativa.

- Fortalecer las finanzas municipales a través de la recaudación de fuentes propias como el impuesto predial y los derechos por la prestación de servicios locales; actualizar las tablas de valores catastrales; establecer programas de verificación municipal y adecuar las tarifas de costo operativo de agua potable.
- Incrementar a través de la eficiencia la recaudación nacional y otorgar a las entidades federativas la administración de los impuestos sobre la renta y al valor agregado a cargo de las personas físicas.
- Contar con un registro unificado de contribuyentes y modernización de los sistemas de recaudación, a través de la creación del Registro Nacional de Población y del uso obligatorio de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Actualización del Registro Federal de Contribuyentes.
- Reformar la distribución de los recursos establecido en el FGP para fortalecer el componente resarcitorio, a través del uso de la variable de población obtenido del Censo, conteo o encuesta del INEGI.
- Creación de un fondo con recursos excedentes de la recaudación presupuestada en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal.
- Modernizar el sistema de colaboración administrativa, establecer metas de recaudación mediante acuerdo entre entidades federativas, municipios y la federación; otorgar incentivos por aumentos en la recaudación estatal. (Chapoy, 2012)

Algunas de las propuestas que no se consolidaron fueron la creación de un Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria que modificaría las funciones y participación de los organismos del SNCF, además de integrar a los municipios para la toma de decisiones y la expedición de una Ley General de Coordinación de las Haciendas Públicas (Chapoy, 2012).

En materia de deuda pública, los acuerdos generales se enfocaron para establecer una reconducción presupuestal y la responsabilidad fiscal; diversificar y facilitar acceso de las entidades federativas y municipios al financiamiento; armonización contable estatal y municipal; modificar el marco legal del entonces Distrito Federal y crear un Sistema Nacional de Pensiones.

En los siguientes párrafos se describe la organización y objetivos del SNCF que refleja en las disposiciones de la ley secundaria (LCF) los cambios constitucionales y algunas de las propuestas de las Convenciones Fiscales y Hacendaria.

V. El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

El origen de la organización y estructura del SNCF está relacionado con la evolución del régimen tributario mexicano pues en ese sistema no solo se ocupa de la recaudación de contribuciones, también establece las reglas del procedimiento contencioso y la forma de distribución de los ingresos a través de las participaciones federales. Debido a la forma de gobierno que se tiene en México, (CPEUM, artículo 40), que surgió la necesidad de armonizar las haciendas locales (estatales y municipales) con el nivel federal, a través de la aprobación el 22 de diciembre de 1978 de la LCF, después de la celebración de tres Convenciones Nacionales Fiscales y de la reforma constitucional al artículo 73 realizada en 1943, descritas en párrafos anteriores.

Con la publicación de la LCF en 1978, vigente desde el primero de enero de 1980, se concretó la creación del SNCF que tuvo como objetivo lo previsto en el artículo 1:⁶

“Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.” (LCF, 1978)

La esencia de ese artículo se ha mantenido desde su promulgación hasta la LCF vigente, solo se han realizado algunas adiciones como la participación en el total de los impuestos federales, acceso a recursos federales a través de la distribución en fondos y la obligación de las entidades federativas y municipios para cumplir con los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También de ese artículo se desprenden los elementos que han conformado el SNCF: la armonización tributaria; la distribución de los ingresos federales a través de las participaciones federales, la colaboración administrativa entre las autoridades fiscales de los distintos órdenes de gobierno para fortalecer la recaudación local y federal, así como establecer organismos de coordinación fiscal que permiten la toma de decisiones de forma conjunta entre Federación y entidades federativas, pero sobre todo la suscripción de convenios de adhesión y de colaboración administrativa para articular, definir y delimitar funciones tributarias (Artículo 1 LCF, vigente).

a. Convenio de Adhesión

En el tercer párrafo del artículo 1 de la LCF, prevé que para ser parte del SNCF se requiere que el Estado interesado suscriba con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) un convenio que ha sido llamado de adhesión, que debe de ser aprobado por la legislatura

⁶Con la vigencia de la LCF en 1980 se abrogaron la legislación de 1953, la Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas de 1948 y la Ley que Otorga Compensaciones Adicionales a los Estados que celebren Convenio de Coordinación en Materia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles de 1953 (Artículo Tercero Transitorio de la LCF publicada en el DOF el 27 de diciembre de 1978).

local para respetar la soberanía local y establecida en el Pacto Federal.⁷

Cabe señalar que ese artículo de la LCF dispone como excepción que si alguna de las Entidades no desea adherirse al SNCF, solo podrán participar en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5o. de la fracción XXIX del artículo 73 constitucional,⁸ sin embargo se precisa que las 32 entidades federativas tienen suscrito el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (CASNCF) con la SHCP desde el 28 de diciembre de 1979, fecha en que fueron publicados esos instrumentos en el DOF.⁹

Ahora bien, el contenido de los convenios de adhesión está relacionado con las disposiciones de la LCF vigente en 1978, por lo que en la siguiente tabla se muestra de forma correlacionada:

Tabla No. 1 Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Ley de Coordinación Fiscal vigente en 1978	Convenio de Adhesión al SNCF
<p>Artículo 2 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichos Estados y el Distrito Federal participarán en el total de los impuestos federales, y en los otros ingresos que se mencionarán mediante la distribución de los fondos que a continuación se indican:</p> <p>I.- El 13.0% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos que constituirá el Fondo General de Participaciones. Este fondo se incrementará con el por ciento que represente, en dichos ingresos de la Federación, la</p>	<p>Cláusula Segunda Se entenderá por “ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos”, las cantidades percibidas durante el año de calendario de que se trate, excluyendo los impuestos adicionales a que se refiere el párrafo final del artículo 2o. citado y el monto de las devoluciones y compensaciones efectuadas durante el mismo período.</p> <p>Los estímulos fiscales que otorgue la Federación en relación con ingre-</p>

Continúa...

⁷ El artículo 10 de la LCF establece como requisito la aprobación de las legislaturas locales y la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial estatal. También señala la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

⁸ El inciso 5º de la fracción XXIX del artículo 73 constitucional se refiere a las contribuciones especiales sobre: energía eléctrica; producción y consumo de tabacos labrados; gasolina y otros productos derivados del petróleo; cerillos y fósforos; aguamiel y productos de su fermentación; explotación forestal y producción y consumo de cerveza.

⁹ El Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se puede consultar en el sitio web del DOF: <https://rb.gy/vbxt1q>

Ley de Coordinación Fiscal vigente en 1978	Convenio de Adhesión al SNCF
<p>recaudación en un ejercicio de los gravámenes locales o municipales que las entidades convengan en derogar o dejar en suspenso al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.</p> <p>II.- El 0.37% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos que constituirá el Fondo Financiero Complementario de Participaciones.</p> <p>Adicionalmente, las entidades participarán en recargos sobre impuestos federales y en las multas por infracción a las leyes federales, que se señalen en los convenios o acuerdos respectivos, en la proporción que en los mismos se establezca.</p> <p>En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definan como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.</p> <p>No se incluirán en los Fondos a que se refiere este precepto, las participaciones sobre los impuestos adicionales de 3% sobre importaciones y 2% sobre exportaciones, que correspondan a los Municipios que se hubieran hecho o se hagan cargo de los servicios prestados por las Juntas Federales de Mejoras Materiales. Dichas participaciones se seguirán pagando directamente por la Federación.</p>	<p>-sos federales serán tomados en cuenta para los efectos del párrafo anterior, como impuestos realmente cobrados. Las devoluciones de impuestos pagados previamente no se considerarán, para los efectos de esta cláusula, como estímulo fiscal.</p> <p>Respecto de los recargos por impuestos federales, se conviene que, al monto de los percibidos en cada año de calendario, se apliquen los mismos por cientos utilizados para el cálculo del Fondo General de Participaciones y del Fondo Financiero Complementario de Participaciones y que las cantidades resultantes se adicionen, por la Federación, al Fondo respectivo. El monto de los recargos no se sumará a los impuestos cuyo origen por entidad federativa sea plenamente identificable, a que se refieren las cláusulas siguientes.</p>
<p>Artículo 3 La cantidad que a cada entidad corresponda en el Fondo General de Participaciones se determinará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I.- El monto de la participación que corresponda a una entidad proveniente del Fondo General de Participaciones en el año anterior a aquél para el que se efectúe el cálculo, se dividirá entre la recaudación federal obtenida en la entidad en el mismo año anterior.</p>	<p>Cláusula Tercera Son impuestos federales, cuyo origen por entidad federativa es plenamente identificable, los siguientes:</p> <p>I.- Al valor agregado.</p> <p>II.- Sobre producción y consumo de cerveza.</p>

Continúa...

Ley de Coordinación Fiscal vigente en 1978	Convenio de Adhesión al SNCF
<p>II.- El monto de la recaudación federal obtenida en la entidad en el año para el que se haga el cálculo, se dividirá entre la recaudación federal percibida en todo el país, en el mismo año.</p> <p>III.- Se multiplicarán entre sí los cocientes obtenidos conforme a las fracciones I y II.</p> <p>IV.- Se sumarán los resultados que se obtengan de acuerdo con la fracción III, calculados para todas las entidades y se determinará el tanto por ciento que el resultado que corresponda a cada una de ellas represente en el total. Este tanto por ciento será la proporción en que cada entidad participará en el Fondo General de Participaciones en el año para el que se efectúe el cálculo.</p> <p>En todos los casos en que este artículo menciona “recaudación federal”, se entenderá exclusivamente la que se obtenga por impuestos federales cuyo origen por entidades sea plenamente identificable. No se considerará identificable el origen por entidades el de los impuestos al comercio exterior.</p> <p>De acuerdo con el Quinto Transitorio, este procedimiento fue aplicado hasta 1981, en 1980 se procedió de la siguiente manera:</p> <p>I.- Se sumarán todas las cantidades que cada entidad hubiera percibido en 1978, por concepto de participaciones que en impuestos federales hubieran correspondido a la propia entidad y las que la Federación hubiera pagado directamente a sus Municipios con exclusión de las relativas a los impuestos adicionales de 3% y de 2% sobre importaciones y exportaciones, respectivamente, y el monto de las recaudaciones, que la entidad hubiera obtenido en dicho año por gravámenes estatales o municipales, que no deba mantener en vigor al iniciar la vigencia de la presente Ley.</p> <p>II.- Se determinará la recaudación por el total de impuestos que en el mismo año a que se refiere la fracción anterior obtenga la Federación en la República.</p>	<p>III.- Sobre envasamiento de bebidas alcohólicas.</p> <p>IV.- Sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.</p> <p>V.- Sobre tabacos labrados.</p> <p>VI.- Sobre venta de gasolina.</p> <p>VII.- Sobre enajenación de vehículos nuevos.</p> <p>VIII.- Sobre tenencia o uso de vehículos.</p> <p>IX.- Al ingreso global de las empresas, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por la prestación de servicios personales subordinados que deba ser retenido y al valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa, correspondientes a causantes menores del impuesto sobre la renta y a causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas en materia del citado impuesto sobre la renta.</p>

Continúa...

Ley de Coordinación Fiscal vigente en 1978	Convenio de Adhesión al SNCF
<p>III.- Se dividirá la suma que resulte conforme a la fracción I, entre el monto determinado de acuerdo con la fracción II.</p> <p>IV.- Se sumarán los resultados que, de acuerdo con la fracción anterior se obtengan en todas las entidades, y se determinará el tanto por ciento que el resultado que corresponda a cada entidad represente en el total. Dicho tanto por ciento será la proporción en la que cada entidad participará en el Fondo General de Participaciones durante el ejercicio de 1980.</p>	
<p>Artículo 7</p> <p>Las Participaciones que correspondan a las entidades en los fondos establecidos en el artículo 2o., se calcularán por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual, en forma provisional, afectará mensualmente a dichos fondos los mismos por cientos señalados en el citado artículo calculados sobre la recaudación total de la Federación en el mes de calendario anterior.</p> <p>Las entidades dentro del mismo mes en que se realice la afectación mencionada en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones.</p> <p>A más tardar dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal de la Federación, ésta determinará la recaudación total por concepto de impuestos que hubiera obtenido en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.</p>	<p>Cláusula Octava</p> <p>Se conviene que los anticipos mensuales del Fondo General de Participaciones, que recibirá el Estado a partir de enero de 1980, se calcularán aplicando el por ciento que le corresponda en dicho Fondo a la cantidad que la Federación afecte al mismo en el mes de que se trate. Mientras no se determine el cambio anual que proceda en el por ciento mencionado, éste se continuará utilizando para el cálculo de los anticipos mensuales al Estado. La afectación mensual al Fondo General de Participaciones se llevará a cabo tomando como base los ingresos totales que hubiera percibido la Federación, en el mes inmediato anterior por concepto de impuestos, especificados en la Cláusula Segunda, adicionados con el monto de los recargos correspondientes, tal como unos y otros los conozca al día 20 del mes en que se deba efectuar la afectación. en enero de 1980 ésta se calculará sobre la recaudación de impuestos totales y recargos obtenidos en el mes de diciembre de 1979.</p>

Elaboración propia con las disposiciones de la LCF vigente en 1978 y lo previsto en los CASNCF vigentes.

Además de las disposiciones correlacionadas del CASNCF y en la LCF que realizan precisiones a las definiciones sobre ingresos totales participables, los impuestos federales identificables en cada entidad federativa, aún vigentes y el concepto de anticipos mensuales del Fondo General de Participaciones (FGP) destinado a cada Estado, en el CASNCF se establecen especificaciones para:

- Identificar el origen del impuesto al valor agregado (Cláusula Cuarta) y del impuesto sobre tenencia o uso de automóviles (Cláusula Sexta).
- Las bases especiales de tributación para actividades agrícolas, ganaderas y de pesca, (Cláusula Séptima)
- La identificación, por el origen en cada entidad federativa, de los impuestos: al ingreso global de las empresas, sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, sobre la renta por prestación de servicios personales subordinados que deba retenerse y al valor agregado pagado mediante el sistema de estimativa.
- El funcionamiento de la distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo Financiero Complementario de Participaciones.

La suscripción del CASNCF tuvo como consecuencia la firma de Anexos al Convenio, de acuerdo a la actividad económica y a las contribuciones que cada entidad federativa imponía en su territorio. El Anexo 1 tuvo como objetivo dejar en suspenso gravámenes locales, los cuales también se refieren a los derechos, los cuales están descritos en el artículo 10-A de la LCF, vigente. Los Anexos 2, 3 y 4 se refieren a la suspensión de contribuciones que se determinaron como facultad exclusiva de la Federación. El Anexo 5 y su acuerdo modificatorio se refiere a la imposición del 8% sobre espectáculos públicos y el diverso 6 sobre el pago en especie con obras de arte. (Se anexa tabla con los instrumentos firmados por cada entidad federativa y la fecha de publicación en el DOF).

En los considerandos de los CASNCF se desprenden las bases de la coordinación fiscal, es decir establecen las disposiciones que construyeron la armonización fiscal para evitar la doble tributación de gravámenes federales, estatales y municipales para eliminar la excesiva carga y vigilancia de las autoridades administrativas sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, pero también están las limitaciones de las facultades tributarias de los tres órdenes de gobierno derivadas de la CPEUM.

b. Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal

El SNCF, no solo se integra por los CASNCF, pues también fue necesario que a los Estados y Municipios contaran con funciones de administración de ingresos a través de la suscrip-

ción de Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal (CCAMFF) lo cual está previsto en el artículo 13 de la LCF.¹⁰

Esos CCAMFF, han sido suscritos desde 1980 con distintas modificaciones en 1997, 2006, 2008 y 2015 con el objetivo de delimitar las funciones de recaudación, fiscalización y administración que ejercen las autoridades fiscales de la Federación, entidades federativas y municipios, así como para impulsar las facultades concurrentes y de consolidación de las políticas fiscales para lograr la armonización tributaria y para la actualización derivada de las reformas a las legislaciones.

Las modificaciones a los CCAMFF en el 2015 se realizaron para adaptar esos instrumentos a las reformas realizadas al Código Fiscal de la Federación y por la abrogación de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivos. También por la eliminación de los regímenes de pequeños contribuyentes e intermedios y se confirmaron las facultades concurrentes en los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, sobre la vigilancia en el cumplimiento de obligaciones fiscales y en el procedimiento administrativo de ejecución sobre créditos fiscales determinados por la Federación, principalmente.

En las disposiciones generales de los CCAMFF se ha establecido que:

- “Las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan ... se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta...”¹¹
- Los ingresos coordinados y las facultades derivadas serán aplicables dentro el territorio de la entidad federativa y a las personas además de tener su domicilio fiscal, estén obligadas a cumplir con las disposiciones fiscales.
- Las facultades de la SHCP delegadas a los Estados serán ejercidas por el gobernador o por las autoridades fiscales locales designadas en las legislaciones subnacionales para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales en los impuestos que formen parte del acuerdo de coordinación.
- Se acuerda el manejo recíproco de los sistemas de información como registros vehiculares, catastro, propiedad y del comercio, padrones de contribuciones locales, certificados de firma electrónica avanzada y el Registro Federal de Contribuyentes.

¹⁰ Artículo 13 de la LCF: “El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.”

¹¹ Cláusula Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, suscrito en 2015.

- Los incentivos económicos y los porcentajes que recibirá la entidad federativa por la administración, determinación, recaudación, actos de comprobación y de vigilancia respecto a los impuestos acordados.
- Determina, a las entidades federativas y a los municipios, obligaciones de transparencia y de rendición de cuentas, así como también la entrega de los montos recaudados para integrar el Sistema de Compensación de Fondos administrado por la Tesorería de la Federación.
- Las facultades reservadas a la SHCP, así como la evaluación de las funciones delegadas.
- Las obligaciones de cumplimiento y vigencia del CCAMFF, así como también los supuestos que deben de cumplirse para dar por terminado el acuerdo o, en su caso la suspensión de las facultades concurrentes.

En el presente año, varios Estados han suscrito un acuerdo modificadorio al CCAMFF de 2015, como consecuencia del artículo Segundo Transitorio, fracción XIII del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, publicado el 9 de diciembre de 2019, que dispuso para las Entidades Federativas adheridas al SNCF y que realicen enajenación de bienes inmuebles bajo el supuesto previsto en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo siguiente:¹²

- Recibirán como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, si es que tienen suscrito el CCAMFFy si cumplen con las metas establecidas en el programa operativo anual, de acuerdo a los criterios establecidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. También se incluye la actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución e indemnización de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- El monto de la recaudación no formará parte de la RFP por lo que las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo referido a sus municipios o demarcaciones territoriales, mismo que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura correspondiente.
- La SHCP podrá tener acceso a la información y a la documentación que obtengan las Entidades Federativas en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones delegadas.

Además de la suscripción de los CCAMFF, las entidades federativas y los municipios tienen la opción de firmar Anexos al Convenio, los cuales se van modificando o derogando de acuerdo con las reformas fiscales y las adecuaciones administrativas a las facultades concurrentes. Los Anexos que se encuentran vigentes suscritos por las Entidades Federativas y los Municipios son los identificados con los números 1, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 16 y 19, en la siguiente tabla se señalan la materia y aplicación:

¹² Véase la tabla No. 6 en el apartado de Anexos que contiene las entidades federativas que han suscrito el Acuerdo modificadorio al CCAMFF

Tabla No. 2 Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Anexos	Materia y aplicación
No. 1 Incluye a los Municipios	Funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. En dicho instrumento la Secretaría, el Estado y el Municipio, convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona.
Nuevo Anexo No. 1.	Respecto a funciones operativas de administración de los derechos por el uso de la zona federal marítimo terrestre, para la explotación de salinas y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que deben de pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas y para la creación de los fondos correspondientes. En este Anexo se establece lo que debe entenderse por cada concepto en que se podrán aplicar los recursos, es decir, vigilancia, administración (delimitación, actualización del censo, zonificación ecológica y urbana), mantenimiento, preservación y limpieza.
No. 3 SR-IVA de los denominados pequeños contribuyentes	Derivado de las reformas a los artículos 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 2°-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se hizo necesaria la celebración de este Anexo, para establecer que las entidades federativas ejerzan las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado de los denominados pequeños contribuyentes
No. 4	Relativo a las funciones operativas de administración con relación a los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.
No. 5	Este instrumento sustituye al documento original que data del año de 1990 y que requería de actualización, mediante el cual se delega a dichas entidades las funciones operativas de administración con relación al derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que paguen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, de los recursos asociados con el Ramo General 33 del mismo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública.

Continúa...

Anexos	Materia y aplicación
No. 7	Derivado de las reformas aprobadas por el H. Congreso de la Unión a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 136-bis y 154 -bis) se celebró este anexo, para establecer que las entidades federativas ejerzan las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta tratándose de los contribuyentes que tributen dentro del régimen de intermedios de las personas físicas con actividades empresariales y sobre los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones.
No. 8	Funciones de administración a delegar a las entidades federativas, tratándose de la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, con relación al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre producción y servicios, cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con las disposiciones fiscales aduaneras aplicables.
No. 9	Delegación de facultades en materia de los derechos sobre la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos.
No. 11 Incluye a los Municipios	Sobre la vigilancia y control de la tenencia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera. Dicho Anexo se suscribió por los Municipios colindantes con la frontera y litorales del país, debido a que con la celebración del Tratado de Libre Comercio se hizo necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones fiscales relacionadas al comercio exterior, entre ellas a la Ley de Coordinación Fiscal, con las cuales el Gobierno Federal absorbe el impacto económico negativo que en materia de contribuciones al comercio exterior correspondería a los citados Municipios.
No. 14	Establece la delegación de facultades en materia de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, excepto vehículos.
No. 16	Dispone a la delegación de funciones operativas de administración de los derechos referidos en los artículos 194-F, 194-F1 y 194G de la Ley Federal de Derechos, correspondientes al cobro de derechos por servicios de vida silvestre y por los estudios de flora y fauna silvestre.

Continúa...

Anexos	Materia y aplicación
No. 19	Delegación de facultades derivadas de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta en 2013 que creó el Régimen de Incorporación Fiscal y eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Adaptado de Instrumentos jurídicos suscritos por las entidades federativas en el marco del SNCF.

c. Recaudación Federal Participable

En los párrafos anteriores se menciona la Recaudación Federal Participable (RFP) que tiene su origen en la suspensión de gravámenes estatales acordados en los CASNCF, así como de los impuestos coordinados a través de los CCAMFF, instrumentos de coordinación que conforman el SNCF, sin dejar de considerar que los recursos federales con los que se integra pueden ser afectados o beneficiados por los cambios económicos que impacten los ingresos percibidos a través del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios; además de las fluctuaciones en el desempeño del mercado petrolero y la política fiscal del Gobierno Federal.

La LCF vigente, establece la forma y procedimientos en que se distribuye a las Entidades Federativas los ingresos que han dejado de tributar por la adhesión al SNCF y la suscripción de los CCAMFF, y se integran en el Fondo General de Participaciones (FGP) que se constituye con:

- El 20% de la RFP que obtenga la Federación en un ejercicio por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos por el total de las devoluciones; los accesorios derivados de la suscripción de los CCAMFF; (Artículo 2 de la LCF)
- El 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley; (Artículo 2 de la LCF)
- El monto equivalente al 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación, que se actualiza conforme a lo previsto por artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. (Artículo 2 de la LCF)
- El 50% de los productos sobre bienes o bosques señalados como nacionales ubicados en los territorios de cada entidad por venta, arrendamiento o explotación de terrenos nacionales. (Artículo 2 de la LCF)

- En materia del impuesto especial sobre producción y servicios, establece que las entidades adheridas al SNCF participarán de la RFP, el 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; el 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados, a los municipios se les asigna el 20% de la participación que le corresponda al estado. (Artículo 3-A de la LCF)
- El 100% de la recaudación menos las devoluciones que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. (Artículo 3-B de la LCF)

El artículo 2 de la LCF, establece que en integración de la RFP se excluyen los siguientes ingresos recaudados en el ejercicio fiscal que corresponda:

- El impuesto sobre la renta tributado por contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos;
- Impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;
- Recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;
- Los incentivos que se establezcan en los CCAMFF;
- El impuesto sobre automóviles nuevos;
- La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley;
- La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley;
- El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y
- El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

El artículo citado de la LCF también dispone la distribución de los recursos federales que recibirán las entidades federativas y los municipios a través del Fondo General de Participaciones (FGP), además de imponer como obligación a las haciendas estatales la presentación de información sobre la totalidad de la recaudación de los impuestos y derechos locales a la SHCP.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la LCF, el FGP se calcula conforme a la siguiente fórmula, que se compone de los siguientes elementos y que considera impuestos y derechos locales que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua:

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.

Considerando los coeficientes $C2$ y $C3$ como incentivos recaudatorios.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$FGP_{07,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i .

$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial y reportados en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto a las participaciones que reciben los municipios están previstos en la LCF y se integran con:

- El de 0.136% de la RFP, si son municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, y si la entidad federativa tiene celebrado un convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera. (Artículo 2-A, fracción I de la LCF)
- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo previsto en el artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a favor de los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice la salida del país de hidrocarburos. (Artículo 2-A, fracción II de la LCF)
- El 1% de la RFP, del cual un 16.8% se destina para formar el Fondo de Fomento Municipal y el 83.2% para incrementarlo. Sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos y se consideran los que se impongan por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, por los servicios que presten en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, pero serán incluidos cuando presten servicios exclusivos en los territorios de las entidades (Artículo 2-A, fracción III de la LCF).¹³
- El 20% mínimo de la participación que le corresponda al estado del impuesto especial sobre producción y servicios (Artículo 3-A, LCF)
- El 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate. (Artículo 3-b, último párrafo, LCF)

Además de los recursos destinados a través de la RFP a las entidades y municipios, también se han constituido fondos con el mismo propósito, es decir distribuir porcentajes para estabilizar y fortalecer las haciendas locales, entre los que se encuentran, el antes descrito FGP, pero también están previstos en la LCF, el Fondo de Fiscalización y Recaudación integrado por un monto equivalente al 1.25% de la RFP de cada ejercicio. De ese fondo, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que de ese Fondo corresponda a las entidades. (Artículo 4, LCF).

El Fondo de Compensación que se integra con la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, divididas en dos partes, con la segunda que corresponde al 2/11 será destinado para su distribución entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información

¹³ En el apartado de Anexos de este documento, véase la tabla No 4. con las fechas de publicación en el DOF de la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos.

oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo. (Artículo 4-A, LCF).

Otro destino para los recursos es el que se destina para el Fondo de Extracción de Hidrocarburos que se integra con las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para ser distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Los municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas, incluyendo las cantidades que se perciban en tal caso por concepto de compensación (Artículo 4-B LCF)

d. Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Para lograr el trabajo conjunto entre Federación, Estados y Municipios a través del SNCF, la LCF establece la integración y funciones de diversos grupos técnicos dedicados al análisis y atención de los asuntos para mejorar las reglas y formas de trabajo para el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento, en los cuales la SHCP se constituye como el representante del Gobierno Federal ante las autoridades de las haciendas locales, las cuales están organizadas de la siguiente manera:

Esos organismos tienen distintas facultades y funciones dentro del SNCF, para ello la representación el Gobierno Federal es a través de la SHCP, las entidades federativas están integradas en 8 grupos y representadas, de forma rotativa, por los titulares de las haciendas locales, de la siguiente manera:

Grupo Uno: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

Grupo Dos: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

Grupo Tres: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.

Grupo Cuatro: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

Grupo Cinco: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

Grupo Seis: Ciudad de México, Guerrero, México y Morelos.

Grupo Siete: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Grupo Ocho: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Las facultades e integración de los organismos del SNCF están descritos en la siguiente tabla:

Tabla No. 3 Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Organismo	Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales Artículos 17, 18 y 19 de la LCF	Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Artículos 20 y 21 de la LCF	Junta de Coordinación Fiscal Artículos 11-A y 24 de la LCF
Integración	<p>El Secretario de Hacienda y Crédito Público El titular del órgano hacendario de cada entidad.</p> <p>La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad en que ésta se lleve a cabo.</p>	<p>Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por ocho entidades. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría, y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Por los representantes que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las ocho entidades que forman la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.</p>
Facultades	<p>Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y de sus grupos de trabajo, del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Junta de Coordinación Fiscal; Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades, para el -</p>	<p>Preparar las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales y establecer los asuntos de que deban ocuparse y los proyectos de distribución de aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades para el sostenimiento de los órganos de coordinación los cuales someterá a la aprobación de la -</p>	<p>Resolver sobre los recursos de inconformidad promovidos por los ciudadanos de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 11 de la LCF.</p>

Continúa...

Organismo	Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales Artículos 17, 18 y 19 de la LCF	Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales Artículos 20 y 21 de la LCF	Junta de Coordinación Fiscal Artículos 11-A y 24 de la LCF
	<p>sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior;</p> <p>Proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los Gobiernos de las Entidades por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.</p>	Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.	

Elaboración propia.

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicado a realizar estudios relativos al SNCF, sobre la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones y sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa distribución de los ingresos entre la Federación y las entidades (Artículo 22 y 23 de la LCF).¹⁴

Otro aspecto que forma parte del SNCF es la defensa legal, tanto de la Federación, como de los Estados y Municipios, pero también de los contribuyentes, lo cual está previsto en el artículo 11 de la LCF.

Ese artículo establece que la entidad que se hubiera adherido al SNCF viole lo previsto por los artículos 73 fracción XXIX, 117 fracciones IV a VII y IX o 118 fracción I, de la CPEUM o falte al cumplimiento del o de los convenios celebrados, la SHCP podrá disminuir las participaciones de la entidad en una cantidad equivalente al monto estimado de la recaudación que la misma obtenga o del estímulo fiscal que otorgue, en contravención a dichas disposiciones.¹⁵

¹⁴ El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas cuenta con el sitio web: <https://rb.gy/8ny2hw> en el cual se pueden consultar sus publicaciones.

¹⁵ La SHCP podrá emitir la declaratoria después de la garantía de audiencia de la entidad afectada y teniendo en cuenta el dictamen técnico que formule la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El procedimiento que debe de cumplir la SHCP para emitir la declaratoria correspondiente deberá de cumplir la garantía de audiencia de la entidad y revisar el dictamen técnico que formule la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales; posteriormente realizará la notificación y ordenará la publicación en el DOF. Dicha declaratoria surtirá sus efectos 90 días después de su publicación, si la entidad en un plazo mínimo de tres meses de que se trate no realiza la corrección, dejará de estar adherida al SNCF. En este caso, la entidad podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme a lo previsto en la LCF.

Los contribuyentes inconformes pueden presentar recurso de inconformidad ante la SHCP dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento o, en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda, se tramitará conforme a las disposiciones que sobre el recurso de revocación establece el Código Fiscal de la Federación, con el requisito de que para la resolución, se requiere de un dictamen técnico que la SHCP solicitará a la Junta de Coordinación Fiscal.

La resolución administrativa puede ser impugnada por los promoventes del recurso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y por la entidad afectada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos establecidos en el artículo 12 LCF.

Conclusiones

La creación y evolución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ha sido un instrumento que el Estado mexicano utiliza para armonizar las facultades de la Federación y de las haciendas locales, establecer funciones concurrentes con el objetivo de evitar la doble tributación, así como para aumentar la recaudación y lograr una mejor distribución de los ingresos obtenidos a través de los impuestos coordinados.

Las bases establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y en los instrumentos de adhesión y de colaboración han permitido construir un sistema de distribución de ingresos federales para compensar los ingresos por los gravámenes suspendidos por las Entidades Federativas y la eliminación de concurrencia impositiva para eliminar la doble tributación que perjudicaba a los contribuyentes; la creación de fondos de estabilización y de compensación; la transparencia gubernamental y avances en la armonización contable.

De lo anterior se destaca que los cambios administrativos y las modificaciones legislativas, se han logrado por el acuerdo de voluntades de los tres órdenes de gobierno, tal y como lo muestran las conclusiones y compromisos suscritos en las tres Convenciones Nacionales Fiscales y en la Convención Nacional Hacendaria, sin embargo, se requiere continuar con los trabajos en el marco del federalismo fiscal para fortalecer las haciendas locales e incluir a los Municipios para disminuir la dependencia a las participaciones federales.

También es fundamental lograr acuerdos para que en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se establezcan las bases de la planeación hacendaria no solo para una mayor distribución de los recursos tributarios en beneficio de la población, sino también para atender las necesidades de los habitantes y de los lugares en los que viven; destinar recursos para la protección de los derechos humanos como los económicos, sociales y culturales; fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, todo ello sin olvidar el respeto a la soberanía y autonomía consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto de la Federación, como de las entidades federativas y municipios.

Fuentes de información

Bibliografía

- Burgoa, Ignacio. (1985). Las formas de Estado. En Derecho Constitucional Mexicano(399-463). México: Porrúa.
- Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz. (2012). Capítulo Cuarto. Primera Convención Nacional Hacendaria. En Devolución de facultades hacendarias(269-396). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam. Sitio web: <https://rb.gy/psi73b>
- Chávez Presa, Jorge et al. (2012). El México del 2013.Hacia una reforma del Federalismo Fiscal. Mayo de 2020, de Centro de Estudios Espinos Yglesias, A. C. Sitio web: <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/El-M%C3%A9xico-del-2013.-Hacia-una-reforma-del-federalismo-fiscal.pdf>
- de la Garza, Sergio Francisco. (1988). El Poder Tributario del Estado. En Derecho Financiero Mexicano (207-265). México: Porrúa.
- de la Garza Serna, José María. (s/f). Aspectos constitucionales del Federalismo Fiscal Mexicano. Mayo de 2020, de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam Sitio web: <https://rb.gy/x5n2qb>
- de la Garza Serna, José María. (2004). El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mayo de 2020, de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam Sitio web: <https://rb.gy/dfeir4>
- de Miguel Calzado, María de Jesús. (2014). VIII. Coordinación Fiscal. México (157-175) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam,.
- Merino, Gustavo. (s/f). Federalismo fiscal: diagnóstico y propuestas. Mayo de 2020, de Instituto Tecnológico de México Sitio web: <https://rb.gy/z94ld2>
- Tello, Carlos. (2006). Federalismo fiscal. Mayo de 2020, de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam Sitio web: <https://rb.gy/nmilph>
- Zavala, J., Peña, A., Gómez, M., Rodríguez, M., Pacheco, S., & Garavito, M. (2001). EL CONTINGENTE FISCAL EN LA NUEVA NACIÓN MEXICANA, 1824-1861. In Marichal C. & Marino D. (Eds.), De colonia a nación: Impuestos y política en México, 1750-1860 (pp. 135-188). México, D.F.: El Colegio de México.

Normatividad

Congreso de la Unión. (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mayo de 2020, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://rb.gy/tumla6>

Congreso de la Unión. (2018). Ley de Coordinación Fiscal. Mayo de 2020, de Cámara de Diputados Sitio web: <https://rb.gy/tdpw07>

Congreso de la Unión. (1980). Ley de Coordinación Fiscal. Mayo de 2020, de Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sitio web: <https://rb.gy/jcwnxt>

Convenios y Anexos

Conferencia Nacional de Gobernadores. (2001) Declaración de Mazatlán. México Sitio web: <https://rb.gy/hksr64>

Conferencia Nacional de Gobernadores. (2001) Segunda Reunión Extraordinaria. Declaración de Cuatro Ciénegas. México Sitio web: <https://rb.gy/pezivc>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.(2004) Instrumentos Jurídicos suscritos por las entidades federativas en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. México sitio web: <https://rb.gy/cfkxhz>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Aguascalientes. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/dqjjkm>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Baja California. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/6n7wgk>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Baja California Sur. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/wwfoos>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Campeche. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/iihcw8>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Chiapas. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/ngrlqn>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Coahuila. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/vvbp0k>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Colima. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/2o3gch>

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Chihuahua. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/jocmlb>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Ciudad de México. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/jbjd6t>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Durango. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/u931rk>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Guerrero. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/rtpsul>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Guanajuato. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/ham3pv>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Hidalgo. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/e4plnm>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Jalisco. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/9thucy>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). México. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/52dcgx>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Michoacán. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/8reltd>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Morelos. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/q9xdac>

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Nayarit. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/zy72fm>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Nuevo León. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/fuerkd>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Oaxaca. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/ib2ypc>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Puebla. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/tw7hze>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Querétaro. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/rykeho>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Quintana Roo. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/dd5dhs>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). San Luis Potosí. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/pniits>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Sinaloa. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/rn96gw>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Sonora. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/br2pdu>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Tabasco. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/xvxyqg>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Tamaulipas. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/6clach>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Tlaxcala. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/lgpqk3>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Veracruz. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/rotwom>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015) Yucatán. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/1paq5r>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015). Zacatecas. Convenios de Adhesión y Colaboración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus respectivos anexos. Mayo de 2020, de Gobierno de México Sitio web: <https://rb.gy/j7i7ki>

Anexos

Tabla No. 4 Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Anexo	Entidades	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
<p>Anexo 1. Relación de impuestos estatales y municipales suspendidos parcial o totalmente por las legislaturas locales, como consecuencia de la adhesión al sistema. Cada entidad al celebrar este Anexo, aportó información específica sobre los conceptos a suspender.</p>	<p>Las 32 entidades federativas</p>	<p>28 de diciembre de 1979</p>
<p>Anexo 2. Suspensión del cobro de derechos por la expedición de pasaportes provisionales. Este Anexo deriva del desconocimiento en el ámbito internacional de los pasaportes provisionales que expedían las entidades federativas y de la necesidad de ajustar a los términos constitucionales.</p>	<p>Aguascalientes Chihuahua Guanajuato Hidalgo Michoacán Morelos Puebla Querétaro San Luis Potosí Tamaulipas</p>	<p>4 de febrero de 1982</p>
	<p>Baja California Sur Campeche Coahuila Colima Chiapas Durango Tabasco Veracruz Zacatecas</p>	<p>8 de febrero de 1982</p>

Continúa...

Anexo	Entidades	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
Anexo 2. Suspensión del cobro de derechos por la expedición de pasaportes provisionales. Este Anexo deriva del desconocimiento en el ámbito internacional de los pasaportes provisionales que expedían las entidades federativas y de la necesidad de ajustar a los términos constitucionales.	Guerrero	9 de febrero de 1982
	Jalisco Quintana Roo Sonora	11 de febrero de 1982
	Nayarit Oaxaca Yucatán	12 de febrero de 1982
	Nuevo León	15 de febrero de 1982
Anexo 2 Petróleo y sus derivados derivado de lo previsto en el artículo 27 constitucional y el artículo 16 de la Ley del Impuesto al Petróleo y sus derivados (Solo para entidades con industria petrolera)	Campeche	28 de mayo de 1980
	Chiapas Tabasco Tamaulipas Veracruz	28 de diciembre de 1979
Anexo 3. Suspensión o derogación de los gravámenes estatales o municipales sobre la producción o enajenación de animales y vegetales y diversos alimentos que integraban la canasta básica recomendable, en apoyo al Sistema Alimentario Mexicano.	Aguascalientes Baja California Baja California Sur Campeche Coahuila Colima	1 de diciembre de 1980
	Chiapas Chihuahua Durango Guanajuato Guerrero Hidalgo Jalisco México	2 de diciembre de 1980

Continúa...

Anexo	Entidades	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
<p>Anexo 3. Suspensión o derogación de los gravámenes estatales o municipales sobre la producción o enajenación de animales y vegetales y diversos alimentos que integraban la canasta básica recomendable, en apoyo al Sistema Alimentario Mexicano</p>	<p>Michoacán Morelos Nayarit Nuevo León Puebla Querétaro Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa</p>	<p>3 de diciembre de 1980</p>
	<p>Oaxaca Sonora Tabasco Tamaulipas Tlaxcala Veracruz Yucatán Zacatecas</p>	<p>4 de diciembre de 1980</p>
<p>Anexo 4. Este Anexo reforma el clausulado del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y estableció lo siguiente: Una nueva fórmula de distribución del Fondo Financiero Complementario de Participaciones (vigente hasta diciembre de 1989)</p> <p>La suspensión o derogación de gravámenes locales y municipales por parte de las Entidades Federativas, mediante el correspondiente resarcimiento por par-</p>	<p>Baja California Baja California Sur Campeche Coahuila Colima Chiapas Chihuahua Durango Guanajuato Guerrero</p>	<p>13 de octubre de 1981</p>

Continúa...

Anexo	Entidades	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
Anexo 4.	Hidalgo Jalisco México Michoacán Morelos	
<p>Anexo 4. Este Anexo reforma el clausulado del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y estableció lo siguiente: Una nueva fórmula de distribución del Fondo Financiero Complementario de Participaciones (vigente hasta diciembre de 1989)</p> <p>La suspensión o derogación de gravámenes locales y municipales por parte de las Entidades Federativas, mediante el correspondiente resarcimiento por parte de la Federación. La actualización de la terminología empleada en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, concretamente en lo referente a los denominados “impuestos asignables”.</p>	Nayarit Oaxaca Puebla Querétaro Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tamaulipas Tlaxcala Veracruz	13 de octubre de 1981
	Distrito Federal (Hoy Ciudad de México)	9 de septiembre de 1981
	Tabasco	14 de noviembre de 1983
	Yucatán Zacatecas	15 de octubre de 1981

Continúa...

Anexo	Entidades	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
<p>Anexo 5. Compromiso de las entidades federativas de establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo o cine, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades, frente a lo cual la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del impuesto al valor agregado a los citados espectáculos en sus respectivos territorios.</p>	Aguascalientes San Luis Potosí	30 de mayo de 1995
	Baja California	19 de septiembre de 1994
	Campeche Durango	5 de enero de 1995
	Coahuila	9 de febrero de 1996
	Colima Sonora	2 de marzo de 1993
	Chiapas	15 de septiembre de 1993
	Chihuahua	25 de noviembre de 1992
	Durango	5 de enero de 1995
	Guanajuato	29 de julio de 1993
	Guerrero	19 de agosto de 1993
	Hidalgo	12 de julio de 1993
	Jalisco	11 de marzo de 1996
	México	19 de agosto de 1996
	Michoacán	12 de mayo de 1993
	Nayarit	2 de diciembre de 1992
	Nuevo León	6 de septiembre de 1993
Puebla	11 de enero de 1993	
Querétaro	14 de junio de 1995	
Quintana Roo	8 de junio de 1995	

Continúa...

Anexo	Entidades	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
Anexo 5. Compromiso de las entidades federativas de establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo o cine, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades, frente a lo cual la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del impuesto al valor agregado a los citados espectáculos en sus respectivos territorios.	Sinaloa	28 de julio de 1993
	Tabasco	8 de junio de 1995
	Tamaulipas	15 de junio de 1993
	Tlaxcala	14 de julio de 1994
	Veracruz	22 de febrero de 1993
	Yucatán	30 de abril de 1993
	Zacatecas	5 de noviembre de 1993
Acuerdo que Modifica al Anexo No. 5, A partir de 1999, por reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado únicamente se permite el gravamen sobre los teatros y circos, por lo que se hizo necesaria la celebración de un para suspender la tasa aplicable a cines.	Aguascalientes Sonora	22 de julio de 1999
	Baja California	30 de septiembre de 1999
	Baja California Sur	17 de febrero de 2000
	Campeche	2 de julio de 1999
	Coahuila	12 de agosto de 1999
	Colima	12 de julio de 1999
	Chiapas	31 de octubre de 2000
	Chihuahua	6 de octubre de 1999
	Durango	13 de julio de 1999
Guanajuato	10 de diciembre de 1999	

Continúa...

Anexo	Entidades	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
<p>Acuerdo que Modifica al Anexo No. 5, A partir de 1999, por reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado únicamente se permite el gravamen sobre los teatros y circos, por lo que se hizo necesaria la celebración de un para suspender la tasa aplicable a cines.</p>	Guerrero	22 de noviembre de 2000
	Jalisco	29 de julio de 2002
	México	1 de septiembre de 2000
	Michoacán	22 de octubre de 1999
	Nayarit	12 de julio de 1999
	Nuevo León	23 de junio de 1999
	Oaxaca	26 de enero de 2000
	Puebla	29 de mayo de 2000
	Querétaro	11 de abril de 2000
	Quintana Roo	12 de agosto de 1999
	San Luis Potosí	13 de julio de 1999
	Tabasco	29 de enero de 2001
	Tamaulipas	17 de junio de 1999
	Tlaxcala	31 de julio de 2002
	Veracruz	24 de diciembre de 1999
Yucatán	11 de agosto de 2000	
Zacatecas	20 de septiembre de 2000	

Continúa...

Anexo	Entidades	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
<p>Anexo No. 6 Transferencia a las entidades federativas de la tercera parte de las obras de artes plásticas que como pago en especie recibe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pago de los impuestos federales a cargo de los autores de las mismas, con base en un decreto de 1994 que permite dicho pago. En el Anexo referido se establece que las citadas obras que son otorgadas a las entidades federativas, no forman parte del Fondo General de Participaciones. Se establece la obligación de que la entidad las custodie y conserve en lugares apropiados y las exhiba en un lugar público.</p>	Aguascalientes Coahuila Colima Chihuahua Guanajuato	10 de abril de 1995
	Baja California	10 de abril de 1995 20 de junio de 1995
	Baja California Sur	4 de marzo de 1998
	Campeche	21 de octubre de 1996
	Chiapas	25 de junio de 1997
	Durango	21 de junio de 1995
	Guerrero Jalisco Nayarit	11 de abril de 1995
	Hidalgo	5 de marzo de 1996
	México	8 de abril de 1999
	Michoacán	19 de junio de 1995
	Morelos	28 de febrero de 2001
	Nuevo León	19 de noviembre de 1996
Oaxaca	17 de octubre de 1996	

Continúa...

Anexo	Entidades	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
<p>Anexo No. 6 Transferencia a las entidades federativas de la tercera parte de las obras de artes plásticas que como pago en especie recibe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pago de los impuestos federales a cargo de los autores de las mismas, con base en un decreto de 1994 que permite dicho pago. En el Anexo referido se establece que las citadas obras que son otorgadas a las entidades federativas, no forman parte del Fondo General de Participaciones. Se establece la obligación de que la entidad las custodie y conserve en lugares apropiados y las exhiba en un lugar público.</p>	Puebla	16 de agosto de 1996
	Querétaro	14 de junio de 1995
	Quintana Roo	10 de julio de 1996
	San Luis Potosí	14 de junio de 1995
	Sinaloa	12 de abril de 1995
	Sonora	8 de abril de 1996
	Tabasco	3 de junio de 2003
	Tamaulipas	19 de febrero de 1996
	Tlaxcala	12 de abril de 1995
	Veracruz	25 de agosto de 1996
	Yucatán	17 de octubre de 1996
Zacatecas	13 de abril de 1995	

Elaboración propia con la información obtenida de Instrumentos jurídicos suscritos por las entidades federativas en el marco del SNCF. Sitio web: <https://rb.gy/mcur7q>

Tabla No.5 Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos

Entidad Federativa	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
Aguascalientes Chihuahua Guanajuato Quintana Roo	4 de marzo de 1982
Baja California	15 de junio de 1984
Baja California Sur	25 de agosto de 1983
Campeche	18 de marzo de 1982
Chiapas	1 de junio de 1982
Coahuila Zacatecas	17 de marzo de 1982
Colima	6 de abril de 1982
Distrito Federal	1 de marzo de 1982
Durango	12 de julio de 1982
Guerrero	7 de diciembre de 1987
Hidalgo	19 de enero de 1984
Jalisco	4 de octubre de 1994
México	11 de noviembre de 1992
Michoacán	8 de marzo de 1989
Nayarit	10 de marzo de 1982
Nuevo León	4 de octubre de 1994
Oaxaca	15 de marzo de 1983
Puebla	30 de agosto de 1982
Querétaro	22 de febrero de 1985
San Luis Potosí	19 de abril de 1982
Sinaloa	7 de enero de 1991
Sonora	8 de agosto de 1983
Tabasco	18 de enero de 1982
Tamaulipas	21 de enero de 1982
Tlaxcala	16 de junio de 1982
Veracruz	21 de enero de 1982
Yucatán	30 de marzo de 1983

Adaptado de la información obtenida de Instrumentos jurídicos suscritos por las entidades federativas en el marco del SNCF. Sitio web: <https://rb.gy/mcur7q>

Tabla No. 6 Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Aguascalientes	23 de julio de 2015 Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 8 de mayo de 2020	Anexo No. 4 DOF 10 de abril de 2000 Anexo No. 5 DOF 27 de agosto de 2004 Anexo No.8 DOF 26 de septiembre de 2016 Acuerdo modificadorio del Anexo No. 19 DOF 11 de mayo de 2020	
Baja California	11 de agosto de 2015 Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 5 de junio de 2020	Anexo No. 5 DOF 23 de julio de 1990 Anexo No.8 DOF 26 de septiembre de 2016 Acuerdo modificadorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 27 de agosto de 2004 Anexo No. 16 DOF 29 de mayo de 200	Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, el Estado y la Federación DOF 24 de marzo de 2003 Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, el Estado y la Federación DOF 25 de julio de 1994 Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, el Estado y la Federación DOF 7 de julio de 2004

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Baja California		Anexo No. 19 DOF 8 de junio de 2020	Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, el Estado y la Federación DOF 27 de julio de 1994 Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Tecate, el Estado y la Federación DOF 31 de agosto de 1994 Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, el Estado y la Federación DOF 27 de julio de 1994
Baja California Sur	23 de julio de 2015	Anexo No. 4 DOF 15 de febrero de 2000 Anexo No. 5 DOF 13 de mayo de 2004 Anexo No.8 DOF 26 de septiembre de 2016 Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 30 de julio de 2004 Anexo No. 19 DOF 15 de abril de 2014	Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Mulegé, el Estado y la Federación DOF 23 de enero de 1998 Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Comondú, el Estado y la Federación DOF 22 de enero de 1998 Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de La Paz, el Estado y la Federación DOF 22 de enero de 1998

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Baja California Sur			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Loreto, el Estado y la Federación DOF 22 de enero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, el Estado y la Federación DOF 22 de enero de 1998</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de La Paz, el Estado y la Federación DOF 29 de marzo de 1995</p>
Campeche	27 de julio de 2015	<p>Anexo No. 5 DOF 11 de junio de 2008</p> <p>Anexo No. 9 DOF 22 de julio de 2010</p> <p>Anexo No. 19 DOF 14 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, el Estado y la Federación DOF 20 de agosto de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Campeche el Estado y la Federación DOF 20 de agosto de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio del Carmen, el Estado y la Federación DOF 20 de agosto de 2007</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Campeche			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Champotón, el Estado y la Federación DOF 21 de agosto de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán el Estado y la Federación DOF 21 de agosto de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Palizada, el Estado y la Federación DOF 22 de agosto de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el Estado y la Federación DOF 22 de agosto de 2007</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio del Carmen, el Estado y la Federación DOF 27 de julio de 1994</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Coahuila	<p>12 de agosto de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 27 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 4 DOF 29 de julio de 2002</p> <p>Anexo No. 5 DOF 3 de junio de 2004</p> <p>Anexo No. 8 DOF 27 de septiembre de 2016</p> <p>Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 6 de agosto de 2004</p> <p>Anexo No. 16 DOF 8 de febrero de 2008</p> <p>Anexo No. 19 DOF 28 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Acuña, el Estado y la Federación DOF 20 de mayo de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, el Estado y la Federación DOF 17 de agosto de 1994</p>
Colima	<p>28 de julio de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 27 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 4 DOF 7 de febrero de 2000</p> <p>Anexo No. 5 DOF 13 de mayo de 2004</p> <p>Anexo No. 8 DOF 27 de septiembre de 2016</p>	<p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, el Estado y la Federación DOF 12 de septiembre de 1994</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Chiapas	<p>11 de agosto de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 24 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 4 DOF 30 de julio de 2002</p> <p>Anexo No. 5 DOF 23 de julio de 1990</p> <p>Anexo No. 8 DOF 27 de septiembre de 2016</p> <p>Anexo No. 19 DOF 14 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Acapetahua, el Estado y la Federación DOF 22 de enero de 2009</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Arriaga, el Estado y la Federación DOF 14 de abril de 2000</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Mapastepec, el Estado y la Federación DOF 17 de abril de 2000</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Mazatán, el Estado y la Federación DOF 19 de abril de 2000</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Pijijiapan, el Estado y la Federación DOF 25 de abril de 2000</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, el Estado y la Federación DOF 21 de abril de 2000</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tapachula, el Estado y la Federación DOF 22 de enero de 2009</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Chiapas			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tonalá, el Estado y la Federación DOF 25 de abril de 2000</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Huixtla, el Estado y la Federación DOF 17 de abril de 2000</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, el Estado y la Federación DOF 27 de julio de 1994</p>
Chihuahua	11 de agosto de 2015	<p>Anexo No. 4 DOF 9 de marzo de 2000</p> <p>Anexo No. 5 DOF 24 de julio de 1990</p> <p>Anexo No. 8 DOF 26 de septiembre de 2016</p> <p>Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 29 de julio de 2004</p> <p>Anexo No. 16 DOF 21 de mayo de 2007</p>	<p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, el Estado y la Federación DOF 26 de septiembre de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Juárez, el Estado y la Federación DOF 26 de septiembre de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, el Estado y la Federación DOF 26 de septiembre de 1994</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Chihuahua		Anexo No. 19 DOF 23 de abril de 2020	
Ciudad de México	12 de agosto de 2015 Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 8 de mayo de 2020	Anexo No. 1 DOF 4 de noviembre de 2016 Anexo No. 3 DOF 4 de enero de 2010 Anexo No. 5 DOF 11 de mayo de 2020	
Durango	12 de agosto de 2015	Anexo No. 4 DOF 23 de mayo de 2000 Anexo No. 5 DOF 23 de julio de 1990 Anexo No. 19 DOF 31 de marzo de 2020	
Guanajuato	28 de julio de 2015	Anexo No. 4 DOF 3 de abril de 2000 Anexo No. 5 DOF 18 de junio de 2004 Anexo No. 8 DOF 27 de septiembre de 2016	

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Guanajuato		<p>Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 1 de septiembre de 2004</p> <p>Anexo No. 19 DOF 13 de abril de 2020</p>	
Guerrero	<p>13 de agosto de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 27 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 4 DOF 30 de julio de 2002</p> <p>Anexo No. 5 DOF 29 de mayo de 2007</p> <p>Anexo No. 8 DOF 27 de septiembre de 2016</p> <p>Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 1 de septiembre de 2004</p> <p>Anexo No. 19 DOF 29 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, el Estado y la Federación DOF 21 de febrero de 2008</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez el Estado y la Federación DOF 29 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Copala, el Estado y la Federación DOF 25 de julio de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, el Estado y la Federación DOF 29 de noviembre de 2007</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Guerrero			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villareal, el Estado y la Federación DOF 24 de diciembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, el Estado y la Federación DOF 10 de octubre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Unión de Isidoro Montes de Oca, el Estado y la Federación DOF 25 de julio de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, el Estado y la Federación DOF 29 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, el Estado y la Federación DOF 31 de julio de 2007</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Guerrero			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, el Estado y la Federación DOF 15 de noviembre de 2005</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de , el Estado y la Federación DOF 12 de julio de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, el Estado y la Federación DOF 31 de julio de 2007</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, el Estado y la Federación DOF 11 de agosto de 1994</p>
Hidalgo	28 de julio de 2015	<p>Anexo No. 5 DOF 20 de mayo de 2004</p> <p>Anexo No. 8 DOF 26 de mayo de 2017</p> <p>Anexo No. 19 DOF 28 de abril de 2020</p>	

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Jalisco	28 de julio de 2015	<p>Anexo No. 4 DOF 9 de agosto de 2009</p> <p>Anexo No. 5 DOF 13 de mayo de 2004</p> <p>Anexo No. 8 DOF 27 de septiembre de 2016</p> <p>Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 28 de septiembre de 2004</p> <p>Anexo No. 19 DOF 15 de abril de 2014</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Cabo Corrientes, el Estado y la Federación DOF 3 de agosto de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Cihuatlán el Estado y la Federación DOF 3 de agosto de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de La Huerta, el Estado y la Federación DOF 3 de agosto de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, el Estado y la Federación DOF 3 de agosto de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tomatlán, el Estado y la Federación DOF 3 de agosto de 1998.</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
México	<p>13 de agosto de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 24 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 5 DOF 24 de julio de 1990</p> <p>Anexo No. 8 DOF 27 de septiembre de 2016</p> <p>Anexo No. 16 DOF 25 de abril de 2008</p> <p>Anexo No. 19 DOF 28 de abril de 2020</p>	
Michoacan	<p>28 de julio de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 27 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 4 DOF 11 de agosto de 2000</p> <p>Anexo No. 5 DOF 18 de junio de 2004</p> <p>Anexo No. 8 DOF 28 de septiembre de 2016</p> <p>Acuerdo modificadorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 7 de abril de 2006</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Aquila, el Estado y la Federación DOF 5 de septiembre de 2007.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Coahuayana, el Estado y la Federación DOF 5 de septiembre de 2007.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, el Estado y la Federación DOF 5 de septiembre de 2007.</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Michoacan		Anexo No. 11 DOF 1 de septiembre de 1994 Anexo No. 19 DOF 28 de abril de 2020	
Morelos	13 de agosto de 2015 Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 8 de mayo de 2020	Anexo No. 5 DOF 27 de septiembre de 2004 Anexo No. 19 DOF 11 de mayo de 2020	
Nayarit	14 de agosto de 2015	Anexo No. 4 DOF 19 de noviembre de 2002 Anexo No. 5 DOF 12 de octubre de 2005 Anexo No. 8 DOF 28 de septiembre de 2016 Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 7 de octubre de 2005	Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, el Estado y la Federación DOF 10 de diciembre de 1997. Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Compostela, el Estado y la Federación DOF 12 de diciembre de 1997. Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Blas, el Estado y la Federación DOF 8 de diciembre de 1997.

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Nayarit		Anexo No. 19 DOF 15 de abril de 2014	Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixcuintla, el Estado y la Federación DOF 9 de diciembre de 1997. Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tecuala, el Estado y la Federación DOF 18 de diciembre de 1997.
Nuevo León	29 de julio de 2015 Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 7 de mayo de 2020	Anexo No. 4 DOF 17 de agosto de 2005 Anexo No. 5 DOF 22 de junio de 2006 Anexo No. 8 DOF 28 de septiembre de 2016 Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 28 de septiembre de 2004 Anexo No. 11 DOF 12 de septiembre de 1994	

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Nuevo León		<p>Anexo No. 16 DOF 22 de febrero de 2008</p> <p>Anexo No. 19 DOF 7 de mayo de 2020</p>	
Oaxaca	<p>14 de agosto de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 7 de mayo de 2020</p>	<p>Anexo No. 5 DOF 24 de julio de 1990</p> <p>Anexo No. 8 DOF 28 de mayo de 2017</p> <p>Anexo No. 11 DOF 22 de septiembre de 1994</p> <p>Anexo No. 19 DOF 11 de mayo de 2020</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Juchitán de Zaragoza, el Estado y la Federación DOF 5 de octubre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, el Estado y la Federación DOF 28 de septiembre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Santiago Astata, Tehuantepec el Estado y la Federación DOF 23 de septiembre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Santiago Jamiltepec, el Estado y la Federación DOF 1 de octubre de 1998.</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Oaxaca			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Juchitán el Estado y la Federación DOF 24 de septiembre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán el Estado y la Federación DOF 24 de septiembre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, el Estado y la Federación DOF 25 de septiembre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, el Estado y la Federación DOF 1 de octubre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla, el Estado y la Federación DOF 1 de octubre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, el Estado y la Federación DOF 25 de diciembre de 1998.</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Oaxaca			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Pochutla, el Estado y la Federación DOF 28 de septiembre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tututepec, Juquila, el Estado y la Federación DOF 5 de octubre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Juchitán, el Estado y la Federación DOF 5 de octubre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, el Estado y la Federación DOF 5 de octubre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Santa María de Colotepec, Pochutla, el Estado y la Federación DOF 23 de septiembre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Santa María Huatulco, Pochutla el Estado y la Federación DOF 25 de septiembre de 1998.</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Oaxaca			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Santa María Tonameca, Pochutla el Estado y la Federación DOF 5 de octubre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Armenta, Jamiltepec el Estado y la Federación DOF 22 de septiembre de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Santos Reyes Nopalá, el Estado y la Federación DOF 11 de septiembre de 2014.</p>
Puebla	<p>17 de agosto de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 27 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 5 DOF 3 de junio de 2004</p> <p>Anexo No. 8 DOF 4 de noviembre de 2016</p> <p>Anexo No. 19 DOF 23 de abril de 2020</p>	
Querétaro	<p>29 de julio de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 19 de mayo de 2020</p>	<p>Anexo No. 5 DOF 2 de febrero de 2005</p> <p>Anexo No. 19 DOF 18 de mayo de 2020</p>	

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Quintana Roo	<p>17 de agosto de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 27 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 4 DOF 2 de septiembre de 2002</p> <p>Anexo No. 5 DOF 27 de agosto de 2004</p> <p>Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 14 de octubre de 2004</p> <p>Anexo No. 11 DOF 18 de enero de 1995</p> <p>Anexo No. 19 DOF 28 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, el Estado y la Federación DOF 21 de octubre de 2009.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, el Estado y la Federación DOF 21 de octubre de 2009.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, el Estado y la Federación DOF 27 de enero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, el Estado y la Federación DOF 29 de enero de 1998.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, el Estado y la Federación DOF 4 de enero de 1999.</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Quintana Roo			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, el Estado y la Federación DOF 23 de septiembre de 2009.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tulum, el Estado y la Federación DOF 23 de septiembre de 2009.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, el Estado y la Federación DOF 3 de enero de 2014.</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, el Estado y la Federación DOF 2 de septiembre de 2002</p>
San Luis Potosi	<p>17 de agosto de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 8 de mayo de 2020</p>	<p>Anexo No. 5 DOF 17 de agosto de 2006</p> <p>Anexo No. 8 DOF 28 de septiembre de 2016</p> <p>Acuerdo modificadorio al CCAMFF y suscripción del</p>	

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
San Luis Potosi		<p>Anexo No. 9 DOF 23 de febrero de 2006</p> <p>Anexo No. 19 DOF 29 de abril de 2020</p>	
Sinaloa	<p>18 de agosto de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 19 de mayo de 2020</p>	<p>Anexo No. 4 DOF 24 de octubre de 2005</p> <p>Anexo No. 5 DOF 22 de octubre de 2004</p> <p>Anexo No. 8 DOF 28 de septiembre de 2016</p> <p>Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 22 de octubre de 2004</p> <p>Anexo No. 19 DOF 28 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Ahome, el Estado y la Federación DOF 29 de enero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Angostura, el Estado y la Federación DOF 3 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Culiacán, el Estado y la Federación DOF 3 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Elota, el Estado y la Federación DOF 4 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de El Rosario, el Estado y la Federación DOF 3 de febrero de 1998</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Sinaloa			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa, el Estado y la Federación DOF 25 de junio de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Guasave, el Estado y la Federación DOF 4 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, el Estado y la Federación DOF 4 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Navolato, el Estado y la Federación DOF 6 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, el Estado y la Federación DOF 21 de julio de 1994</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Sonora	<p>30 de julio de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 24 de abril de 2020</p>	<p>Anexo No. 5 DOF 27 de septiembre de 2004</p> <p>Anexo No. 8 DOF 29 de septiembre de 2016</p> <p>Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 6 de agosto de 2004</p> <p>Anexo No. 16 DOF 13 de julio de 2006</p> <p>Anexo No. 19 DOF 31 de marzo de 2020</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, el Estado y la Federación DOF 1 de julio de 2011</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, el Estado y la Federación DOF 1 de julio de 2011</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Caborca, el Estado y la Federación DOF 4 de julio de 2011</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Empalme, el Estado y la Federación DOF 4 de julio de 2011</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, el Estado y la Federación DOF 4 de julio de 2011</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, el Estado y la Federación DOF 5 de julio de 2011</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Sonora			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, el Estado y la Federación DOF 29 de noviembre de 2018</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, el Estado y la Federación DOF 5 de julio de 2011</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, el Estado y la Federación DOF 15 de agosto de 2011</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, el Estado y la Federación DOF 6 de julio de 2011</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, el Estado y la Federación DOF 6 de julio de 2011</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, el Estado y la Federación DOF 20 de mayo de 1994</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Sonora			<p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, el Estado y la Federación DOF 9 de junio de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Naco, el Estado y la Federación DOF 20 de mayo de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Nogales, el Estado y la Federación DOF 6 de julio de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Plutarco Elías Calles, el Estado y la Federación DOF 21 de julio de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, el Estado y la Federación DOF 8 de junio de 1994</p>
Tabasco	18 de julio de 2015	<p>Anexo No. 5 DOF 23 de febrero de 2006</p> <p>Anexo No. 8 DOF 29 de septiembre de 2016</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Aldama, el Estado y la Federación DOF 23 de agosto de 2007</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Tabasco	30 de julio de 2015 Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 5 de junio de 2020	Acuerdo modificatorio al CCAMFF y suscripción del Anexo No. 9 DOF 20 de diciembre de 2004 Anexo No. 16 DOF 6 de junio de 2006 Anexo No. 19 DOF 9 de junio de 2020	Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Altamira, el Estado y la Federación DOF 23 de agosto de 2007 Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Madero, el Estado y la Federación DOF 13 de julio de 2017 Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, el Estado y la Federación DOF 13 de julio de 2007 Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Fernando, el Estado y la Federación DOF 17 de julio de 2007 Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Soto La Marina, el Estado y la Federación DOF 13 de julio de 2007
Tamaulipas	30 de julio de 2015		Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Altamira, el Estado y la Federación DOF 21 de julio de 1994

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Tamaulipas			<p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Camargo, el Estado y la Federación DOF 28 de julio de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Madero, el Estado y la Federación DOF 16 de agosto de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, el Estado y la Federación DOF 16 de agosto de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Miguel Alemán, el Estado y la Federación DOF 17 de agosto de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, el Estado y la Federación DOF 27 de julio de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, el Estado y la Federación DOF 16 de agosto de 1994</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Tamaulipas			Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, el Estado y la Federación DOF 15 de mayo de 1995 Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Tampico, el Estado y la Federación DOF 17 de agosto de 1994
Tlaxcala	31 de julio de 2015	Anexo No. 5 DOF 24 de julio de 1990 Anexo No. 8 DOF 29 de septiembre de 2016 Anexo No. 19 DOF 23 de abril de 2020	
Veracruz	3 de agosto de 2015 Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 8 de mayo de 2020	Anexo No. 4 DOF 31 de enero de 2006 Anexo No. 5 DOF 6 de septiembre de 2007 Anexo No. 8 DOF 29 de septiembre de 2016 Anexo No. 9 DOF 6 de septiembre de 2007	Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Actopan, el Estado y la Federación DOF 6 de febrero de 1998 Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Agua Dulce, el Estado y la Federación DOF 9 de febrero de 1998

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Veracruz		Anexo No. 19 DOF 11 de mayo de 2020	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Alto Lucero, el Estado y la Federación DOF 9 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Ángel R. Cabada, el Estado y la Federación DOF 9 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río el Estado y la Federación DOF 9 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Catemaco, el Estado y la Federación DOF 9 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Cazones, el Estado y la Federación DOF 9 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, el Estado y la Federación DOF 9 de febrero de 1998</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Veracruz			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de La Antigua, el Estado y la Federación DOF 12 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Lerdo de Tejada, el Estado y la Federación DOF 11 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Mecayapan, el Estado y la Federación DOF 12 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Medellín, el Estado y la Federación DOF 23 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Nautla, el Estado y la Federación DOF 23 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Ozuluama, el Estado y la Federación DOF 23 de febrero de 1998</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Veracruz			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Pajapan, el Estado y la Federación DOF 23 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Pánuco, el Estado y la Federación DOF 23 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Papantla, el Estado y la Federación DOF 24 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Viejo, el Estado y la Federación DOF 24 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Tuxtla, el Estado y la Federación DOF 3 de marzo de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Rafael, el Estado y la Federación DOF 28 de abril de 2009</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Veracruz			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tamalín el Estado y la Federación DOF 27 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tamiahua, el Estado y la Federación DOF 27 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tampico Alto el Estado y la Federación DOF 27 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tantima, el Estado y la Federación DOF 27 de febrero de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, el Estado y la Federación DOF 2 de marzo de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Ursulo Galván, el Estado y la Federación DOF 2 de marzo de 1998</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Veracruz			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Vega de Alatorre, el Estado y la Federación DOF 2 de marzo de 1998</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, el Estado y la Federación DOF 3 de marzo de 1998</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, el Estado y la Federación DOF 7 de junio de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, el Estado y la Federación DOF 21 de julio de 1994</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, el Estado y la Federación DOF 21 de julio de 1994</p>
Yucatán	<p>18 de agosto de 2015</p> <p>Acuerdo Modificatorio al CCAMFF DOF 19 de mayo de 2020</p>	<p>Anexo No. 5 DOF 24 de julio de 1990</p> <p>Anexo No. 8 DOF 29 de septiembre de 2016</p> <p>Anexo No. 19 DOF 19 de mayo de 2020</p>	<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Celestún, el Estado y la Federación DOF 9 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Dzidzantún, el Estado y la Federación DOF 12 de noviembre de 2007</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Yucatán			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Dzilam de Bravo, el Estado y la Federación DOF 12 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Hunucmá, el Estado y la Federación DOF 12 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Ixil, el Estado y la Federación DOF 13 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Progreso, el Estado y la Federación DOF 13 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Río Lagartos, el Estado y la Federación DOF 14 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Sinanche, el Estado y la Federación DOF 14 de noviembre de 2007</p>

Continúa...

Entidad Federativa	Convenio Publicado en el DOF	Anexo Entidad Federativa	Anexo Municipio
Yucatán			<p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, el Estado y la Federación DOF 15 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Telchac Puerto, el Estado y la Federación DOF 14 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Tizimín, el Estado y la Federación DOF 14 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 1 Ayuntamiento del Municipio de Yobaín, el Estado y la Federación DOF 14 de noviembre de 2007</p> <p>Anexo No. 11 Ayuntamiento del Municipio</p>

Adaptado de la información obtenida de Instrumentos jurídicos suscritos por las entidades federativas en el marco del SNCF y de la consulta al Diario Oficial de la Federación. Sitio web: <https://rb.gy/mcur7q>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA

Donceles 14, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.